



RESOLUCIÓN No. 106 DE 2025
(22 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL (LA) CONTRALOR (A) DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA PARA EL PERÍODO 2026 – 2029 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA

En ejercicio de las competencias Constitucionales, funciones legales, especialmente las conferidas en los artículos 126 y 272, de la Constitución Política, modificados por el acto legislativo 02 de 2015 y 04 de 2019, respectivamente el artículo 19, numeral 9 de la ley 2200 de 2022, los artículos 5 y 11 de la ley 1904 de 2018, la ley 330 de 1996, la resolución 0728 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 inciso 4 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificatorio del artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección*.

Que, en concordancia con lo anterior el artículo 272 de la Constitución Nacional, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019 estableció que "(...) Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de tema conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde"

Que, la Ley 2200 de 2022, en su artículo 19, numeral 9 establece que son funciones de las Asambleas Departamentales "(...) Elegir, mediante convocatoria pública al Contralor Departamental, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la Ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso".

Que, el artículo 34 de la precitada norma, define que: "Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto por el Artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019 y demás disposiciones que lo desarrollen o modifiquen.

"El contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo Contralor".

Que, la Ley 1904 de 2018, "por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República", Así mismo la precitada normatividad, dispuso en su artículo 11. "Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia".

Que, a la fecha el Honorable Congreso de la República, no ha expedido norma que regule la elección de Contralores Departamentales mediante convocatoria pública, por lo que deberá darse aplicación por analogía a lo dispuesto por el artículo 11 de la citada normativa.

Que, la Contraloría General de la República, mediante Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019, estableció los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales, directriz que debe acatarse.

Que, la Corte Constitucional, Sentencia SU-138 de 2024, expediente T-9.624.226, Acción de Tutela. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. "En línea con lo anterior, reiteró su propia jurisprudencia referida a la elección del



DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 843.000.005-5

contralor general de la República. Esta indica que, aunque las reglas de la convocatoria son de obligatorio cumplimiento para todos los involucrados, es admisible hacerle cambios siempre y cuando «no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes y sean lo suficientemente anunciados de manera previa al adelantamiento de la etapa correspondiente». Es decir, «antes de que tenga lugar la prueba o evento determinado». Esto, con el fin de evitar «que se favorezcan irregularmente a los participantes por cuanto no resulta viable que, por ejemplo, luego de practicada la prueba de conocimientos, se varíe su puntaje.»

Que, son requisitos de orden constitucional, para ser contralor departamental: Ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley; y de orden legal se tiene lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 42 de 1993, el cual señala que «para ser elegido contralor de una entidad territorial se requiere además de las calidades establecidas en el artículo 272 de la constitución política, acreditar título universitario y haber ejercido funciones públicas un periodo no inferior a dos años»

Que, el periodo institucional del actual Contralor Departamental del Guainía culmina el 31 de diciembre del 2025 y por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de convocatoria a efecto de cumplir con los términos señalados en la constitución y la ley.

Que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Guainía se encuentra facultada para seleccionar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se suscribió contrato a fin de adelantar el proceso de evaluación y selección de los aspirantes a ocupar el cargo de Contralor departamental del Departamento del Guainía para el periodo institucional 2026-2029, para el caso la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, entidad de Educación Superior Pública, con Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.023653 del 10 de diciembre de 2021

Que, el acto de apertura de la convocatoria pública es plenamente vinculante para todas las partes y en puede identificarse con claridad las etapas del procedimiento y la forma de aplicar los criterios de selección, sin que estos puedan ser variados durante el desarrollo de la misma.

Que, con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia, la participación pública y objetiva de la convocatoria pública que adelantará la Asamblea Departamental del Guainía se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el proceso de elección del Contralor Departamental.

Que, por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la Ley 1904 de 2018, la Asamblea Departamental del Guainía:

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de convocatoria pública, para la conformación de la terna y elección del Contralor del Departamento del Guainía para el periodo 2026-2029

ARTICULO 2°. CONVOCATORIA. Convocar a los ciudadanos colombianos, interesados en participar en la convocatoria pública para la conformación de la terna al cargo de Contralor(a) del Departamento del Guainía para el periodo Constitucional 2026 - 2029, que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 Acto Legislativo 04 de 2019 y la ley 42 de 1993, y demás normas concordantes y que no se encuentre en incurso de inhabilidades e incompatibilices.

ARTICULO 3° MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora del proceso y obliga tanto a la Asamblea Departamental del Guainía, a la Institución de Educación Superior contratada, como a los interesados y participantes, la cual solo podrá ser modificada o adicionada por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Guainía, con anuncio a la Institución de Educación Superior.



DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 843.000.005-5

ARTICULO 4°. RESPONSABLES DEL PROCESO. Designar como responsable principal a la Asamblea Departamental del Guainía de la realización de la Convocatoria Pública para la elección del (la) Contralor(a) del Departamento del Guainía.

ARTICULO 5°. ESTRUCTURA DEL PROCESO: El proceso de selección de la convocatoria pública tendrá las siguientes fases:

ITEM.	Actividad	Responsable de la Actividad.	
		Asamblea del Departamento del Guainía	Universidad Distrital
1	Convocatoria Pública y divulgación	X	X
2	Inscripción de interesados y presentación de hoja de vida		X
3	Cierre de Inscripciones y apertura de urna virtual.		X
4	Verificación de requisitos mínimos de ley	X	X
5	Publicación de la lista de admitidos	X	X
6	Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos.		X
7	Periodo para dar respuesta a las reclamaciones.		X
8	Publicación de lista Final de admitidos.	X	X
9	Publicación citación a pruebas de conocimiento.	X	X
10	Aplicación prueba escrita de conocimientos.		X
11	Publicación de resultados de la prueba de conocimiento	X	X
12	Periodo de reclamaciones contra resultados de las pruebas de conocimiento		X
13	Periodo de respuestas a las reclamaciones		X
14	Valoración de los estudios y experiencia de los aspirantes		X
15	Publicación de resultados de la valoración de los estudios y experiencia de los aspirantes.	X	X
16	Periodo de reclamaciones de resultados de la valoración de los estudios y experiencia de los aspirantes.		X
17	Periodo de respuestas a las reclamaciones		X
18	Publicación definitiva y conformación de la tema y publicación.	X	X
19	Examen de integridad a cargo del Departamento de la Función Pública.	X	
20	Entrevista.	X	
21	Elección	X	

ARTICULO 6°: PRINCIPIOS ORIENTADORES. La convocatoria pública estará sujeta en su integridad a los principios de mérito, equidad de género, objetividad, transparencia, participación ciudadana y publicidad.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son requisitos mínimos para participar en la presente convocatoria los siguientes:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Acreditar título universitario
5. haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente Resolución.
7. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
8. No estar sancionado en su condición de profesional.
9. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas de la convocatoria.
10. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO: Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.



DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 843.000.005-5

ARTÍCULO 8º. REGLAS GENERALES. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones, formato de inscripción y demás documentos que hagan parte integral de la misma.
2. El aspirante debe cumplir, además de los requisitos para ejercer el cargo al cual aspira, con los exigidos en la presente Resolución para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

ARTICULO 9º CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un correo electrónico diferente al establecido en el cronograma u hora posterior al cierre establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en especial, en el artículo 6 de la Ley 330 de 1996.
3. Omitir la firma y la huella en el formato que para tal fin se disponga al momento de presentar las pruebas de conocimiento.
4. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en la Ley 42 de 1993 artículo 68.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
7. No superar las pruebas eliminatorias del concurso.
8. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Asamblea Departamental del Guainía.
9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
10. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de convocatoria.
11. Además de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, haber ocupado un cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal un año antes a la elección.
12. La Asamblea Departamental del Guainía, se reserva el Derecho de excluir de la convocatoria al participante que, aun siendo admitido, presente en cualquier etapa de la presente convocatoria una inhabilidad e incompatibilidad señalada en la Ley.

ARTICULO 10º CRONOGRAMA DEL PROCESO. Establecer el siguiente cronograma para la convocatoria pública para la elección del Contralor del Departamento del Guainía, en el cual se describen cada una de las etapas previstas en el artículo tercero, incluyendo las reclamaciones por inadmisión, el término y oportunidad para presentar las reclamaciones en cada caso.



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 843.000.005-5

CRONOGRAMA

ETAPA ACTIVIDAD	Desde Día	Hasta Día	SITIO
Publicación de convocatoria	22 de agosto 2025	04 septiembre 2025	Cartelera Oficial de la Asamblea Departamental y Página web de la Gobernación del Guainia, Página web de Contraloría Departamental del Guainia, http://www.asamblea-guainia.gov.co/
Inscripciones	5 septiembre 2025 Jornada entre las 8 am a las 4 pm	9 de septiembre 2025 Jornada entre las 8 am a las 4 pm	Correo electrónico: ci001adnguainia25ofex@udistrital.edu.co
Verificación de requisitos mínimos	10 septiembre 2025	12 de septiembre 2025.	Sede de la Universidad
Listado de admitidos y no admitidos	15 de septiembre 2025	15 septiembre de 2025	página web Asamblea Departamental http://www.asamblea-guainia.gov.co/
Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos y no admitidos	18 septiembre 2025 Jornada entre las 9 am a las 4 pm	19 septiembre 2025 Jornada entre las 9 am a las 4 pm	Correo electrónico: ci001adnguainia25ofex@udistrital.edu.co
Respuesta de reclamaciones sobre publicación de listado de admitidos y no admitidos.	23 septiembre 2025	23 septiembre 2025	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de su inscripción.
Publicación definitiva listado de admitidos	23 septiembre 2025	23 septiembre 2025	Página web Asamblea Departamental http://www.asamblea-guainia.gov.co/
Publicación contenidos temáticos prueba	22 agosto 2025		Página web Asamblea Departamental http://www.asamblea-guainia.gov.co/
Citación a pruebas escritas	23 septiembre 2025	23 septiembre 2025	Citación en el correo electrónico de cada aspirante admitidos y pagina web de la Asamblea Departamental http://www.asamblea-guainia.gov.co/
Aplicación pruebas escritas	10 octubre 2025	10 octubre 2025	Sitio que se comunicara al momento de la citación a pruebas
Publicación de resultados de pruebas escritas de conocimientos, competencias	16 de octubre 2025	16 octubre 2025	página web Asamblea Departamental http://www.asamblea-guainia.gov.co/
Recepción de reclamaciones sobre publicación resultados pruebas escritas	21 octubre de 2025 Jornada entre las 8 am a las 5 pm	22 de octubre 2025 Jornada entre las 8 am a las 5 pm	Correo electrónico: ci001adnguainia25ofex@udistrital.edu.co
Análisis de Antecedentes	29 de octubre	31 de octubre	Sede Universidad



DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 843.000.005-5

	de 2025	de 2025	
Publicación de resultados de la prueba de análisis de antecedentes	4 noviembre de 2025	4 noviembre de 2025	Página web: http://www.asamblea-guainia.gov.co/ y
Recepción de reclamaciones sobre publicación resultados de la prueba de antecedentes	5 noviembre de 2025	6 noviembre de 2025	Correo electrónico: ci001adnguainia25ofex@udistrital.edu.co
Publicación definitiva resultados pruebas Escritas y Antecedentes	7 noviembre de 2025	7 noviembre de 2025	página web Asamblea Departamental http://www.asamblea-guainia.gov.co/
Publicación lista de aspirantes calificados para entrevista	7 noviembre de 2025	7 noviembre de 2025	página web Asamblea Departamental http://www.asamblea-guainia.gov.co/
Comunicación a la Asamblea Departamental de la terna o aspirantes calificados para la entrevista en orden de elegibilidad.	7 noviembre de 2025	7 noviembre de 2025	Información enviada a la Presidencia de la Asamblea Departamental de Guainia
-Examen de integridad a los integrantes de la terna de aspirantes -Término de ejecutoria para presentar observaciones, reclamaciones o solicitudes de exclusión Correo electrónico: ci001adnguainia25ofex@udistrital.edu.co	10 noviembre de 2025	17 noviembre de 2025	Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP
Citación de la Asamblea a entrevista de integrantes de la terna	19 noviembre 2025	19 noviembre 2025	página web Asamblea Departamental http://www.asamblea-guainia.gov.co/
Entrevista	25 noviembre 2025	25 noviembre de 2025	Plenaria Asamblea Departamental
Elección y posesión Contralor	25 noviembre 2025	25 noviembre 2025	Plenaria Asamblea Departamental

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTICULO 11º: EMPLEO CONVOCADO:

Denominación del empleo	Contralor
Código	010
Grado	06
Naturaleza jurídica del empleo	Periodo fijo
Periodo de vinculación	Periodo constitucional 2026-2029
Sede de trabajo	Despacho de la Contraloría del Departamento del Guainia.
Asignación básica mensual	12.167.939



ARTICULO 12º: REQUISITOS

1. Ser ciudadano(a) colombiano de nacimiento.
2. Ser mayor de 25 años.
3. Acreditar título profesional.
4. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Contralor Departamental del Guainia
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos años.
6. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
7. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Contralor.
8. Autorizar el tratamiento de los datos personales.
9. Dar consentimiento informado para la aplicación de las pruebas escritas.
10. Las demás establecidas en la Constitución y la Ley.

ARTICULO 13: FUNCIONES

1. Prescribir teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Llevar un registro de la deuda pública del departamento de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan Contraloría.
4. Exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado.
5. Establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden departamental y municipal bajo su control.
7. Presentar a la Asamblea departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
8. Promover ante las autoridades competentes las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales departamentales y municipales. La omisión de esta atribución lo hará incurrir en causal de mala conducta.
9. Presentar anualmente a la Asamblea departamental y a los concejos municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad del Departamento a nivel central y descentralizado que comprenda el resultado de la evaluación, su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.
10. Promover mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley.
11. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos, respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.



DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 843.000.005-5

12. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
13. Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el departamento.
14. Auditar el balance de la Hacienda departamental para ser presentado a la Asamblea Departamental.
15. Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, para efectos de incluirlos en el boletín de responsabilidades.
16. Representar legalmente a la entidad.
17. Definir políticas, planes y programas sobre el manejo administrativo inherente a la entidad.
18. Fallar en segunda instancia los procesos administrativos sancionatorios y los disciplinarios de acuerdo con la ley.
19. Fallar en segunda instancia los procesos de responsabilidad fiscal.
20. Ordenar y practicar las pruebas conducentes para el fallo de segunda instancia para el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos materia del proceso, especialmente respecto de a) si se han contrariado los principios consagrados en el artículo 8 de la ley 42 de 1993, b) cuál es la entidad estatal afectada, c) Quien o quienes son los presuntos responsables fiscales, d) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó el hecho, e) La determinación del daño patrimonial al estado y estimación de su cuantía,
21. Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución, las leyes, ordenanzas, los acuerdos municipales, las resoluciones, los reglamentos y manuales vigentes.

CAPITULO III

DE LAS INSCRIPCIONES- VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 14º. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción al proceso de selección del (la) Contralor (a) del Departamento del Guainía para el periodo 2026 - 2029, se debe hacer a través del correo electrónico ci001adnguainia25ofex@udistrital.edu.co, teniendo en cuenta las siguientes reglas generales.
 - 1.1. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
 - 1.2. Con la inscripción, el interesado acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
 - 1.3. La Asamblea del Departamento del Guainía, comunicará a los aspirantes toda información relacionada con la convocatoria pública a través de correo electrónico utilizado para la inscripción por el aspirante.
 - 1.4. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
 - 1.5. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos entregados al momento de su inscripción. Los documentos actualizados o entregados con posterioridad o por otro medio no serán válidos y en consecuencia no se tendrán en cuenta en este proceso.
 - 1.6. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
 - 1.7. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario Único de Inscripción de la Función Públicas se deberán entregar en las fechas señaladas para tal fin.

ARTICULO 15º: DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS: Los documentos exigidos para el Análisis de Estudio, Antecedentes, Experiencia y demás anexos de la hoja de vida se deberán aportar en **un único correo** que se encuentra enunciado en el cronograma del proceso, **como archivo adjunto y en formato pdf**, como se enuncian a continuación:



DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 843.000.005-5

1. Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en la página www.funcionpublica.gov.co, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia legible de la Cedula de Ciudadanía.
3. Acreditar tener definida la Situación militar (hombres menores de 50 años).
4. Diploma o acta de grado de Bachiller.
5. Título de formación profesional.
6. Acta de grado profesional.
7. Fotocopia de la Tarjeta Profesional si es pertinente.
8. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional.
9. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
10. Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
11. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
12. Certificado de medidas correctivas.
13. Autorización Consultas de inhabilidades por delitos sexuales, página de la Policía Nacional.
14. Certificaciones laborales donde se especifique las funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, indicando fecha de inicio y terminación del contrato, debidamente suscrito por el representante legal de la entidad donde se prestó el servicio, deberán contener razón social, dirección y teléfono del empleador.
15. Logros académicos (Estudios formales y no formales).
16. Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
17. Adjuntar programa de gestión a desarrollar dentro del periodo constitucional como contralor(a) del Departamento del Guainia en el evento de ser elegido (No superar las cinco (5) páginas, Arial 12).
18. Certificado de antecedentes de la profesión, emitido por la autoridad competente.
19. Certificado REDAM vigente.

ARTÍCULO 16°: CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. **ESTUDIOS:** Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y convalidadas para quienes hayan realizado estudios en el exterior, en la en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 del 2015.
2. **CURSOS:** Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.
3. **EXPERIENCIA:** Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas, conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
4. En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).
5. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral, esta experiencia se contará hasta la fecha de cierre de la inscripción de la presente convocatoria.
6. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.
7. Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.
8. Las certificaciones de experiencia que no cumplan con cada uno de los requisitos aquí exigidos no



serán tenidas en cuenta en la evaluación, por tanto, el aspirante que incumpla será inadmitido para iniciar el proceso.

ARTÍCULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS.

Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos de Formación Académica y la información diligenciada en el formulario Único de Inscripción, la cual deberá acreditarse con los soportes que se alleguen para el análisis de antecedentes. Dicha evaluación se hará conforme a las reglas señaladas en la presente convocatoria.

Si la información del formulario no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente Resolución, el aspirante será inadmitido en el proceso de selección para contralor.

ARTÍCULO 18°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web de la Asamblea Departamental del Guainía.

PARÁGRAFO. En caso de que los inscritos sean menos de tres (3), se ampliará el término de inscripción por cinco (5) días hábiles más y así sucesivamente hasta completar el mínimo de tres (3) inscritos.

ARTÍCULO 19°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico descrito en el cronograma reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

ARTÍCULO 20 °. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN LA CONVOCATORIA. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar, serán publicadas en los tiempos y medios establecidos en el cronograma de la convocatoria.

CAPITULO IV

PRUEBAS

ARTICULO 21°. PRUEBAS. Tiene como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud de los aspirantes frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a gerencia pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública. Tendrá **CARÁCTER ELIMINATORIO**, y se calificará como aprobada o no aprobada. El puntaje aprobatorio corresponderá a aquel igual o superior al que se ubique en el percentil 60. Los participantes que no superen el punto de corte serán excluidos de la convocatoria y no podrán continuar en las siguientes etapas. Para los efectos de este proceso la prueba de conocimiento tendrá un instrumento de evaluación de 100 preguntas.

La citación a la prueba de conocimiento se publicará en la página web de la Asamblea Departamental del Guainía, <http://www.asamblea-guainia.gov.co/>, según el cronograma, en ella se fijará, fecha, hora y lugar. La fecha de Aplicación de la Prueba de conocimiento y el horario corresponderá a la asignada en el Cronograma. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son propiedad intelectual de la Universidad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante ni a los aspirantes. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado antes y después de su aplicación y sólo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y contratistas responsables de su elaboración.

En la prueba de conocimientos se evaluarán los siguientes componentes temáticos:

1. Instrumentos de planeación.
2. Financiación y ejecución de la Hacienda Pública.
3. Derecho Constitucional Colombiano.
4. Control Fiscal y Normas ISSAI.



DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 843.000.005-5

- 5. Responsabilidad fiscal.
- 6. Jurisdicción coactiva.
- 7. Temas relacionados con la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y de Administración Pública.
- 8. Responsabilidad fiscal derivada de la Contratación estatal.
- 9. Régimen de Carrera de Administrativa de las contralorías territoriales Decreto 409 de 2020.

ARTICULO 22° RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y de propiedad de la universidad distrital y la reserva legal solo se levantará por orden judicial.

ARTÍCULO 23 °. REGLAS DE PONDERACIÓN GENERAL DE LAS PRUEBAS:

CRITERIO	CARACTER	PONDERACIÓN	CALIFICACION APROBATORIA
Pruebas de Conocimiento	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Experiencia	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Actividad Docente	CLASIFICATORIA	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	CLASIFICATORIA	5%	N/A

ARTICULO 24°: PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTO: Las pruebas de conocimiento evalúan la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, contratación pública, regalías, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que responden a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Esta prueba tendrá CARÁCTER ELIMINATORIO, la cual será aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas, es decir, los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimiento continuarán en el proceso de selección.

ARTICULO 25° CITACIÓN PRUEBAS DE CONOCIMIENTO: La citación a la prueba de conocimiento se enviará a los correos de los participantes y publicará en la página web de la Asamblea Departamental del Guainia <http://www.asamblea-guainia.gov.co/>

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Realizada la evaluación de la prueba de conocimiento, se dará el resultado, dentro del plazo y publicado en lo previsto en el cronograma.

ARTÍCULO 27°. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. Las reclamaciones a los resultados de la prueba escrita deberán ser presentadas por los aspirantes a ocupar el cargo de Contralor del Departamento del Guainia, en un plazo de dos (2) días hábiles, conforme al cronograma del proceso y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección.

ARTICULO 28° ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional. El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial de la Universidad y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestará su solicitud de acceso a su prueba, de conformidad con el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad -que establezca la Universidad.



DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 843.000.005-5

las reclamaciones que sean presentadas frente a los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, se recibirán y decidirán exclusivamente por la Universidad en el correo electrónico: ci001adnguainia25ofex@udistrital.edu.co

El acceso a las pruebas se llevará a cabo ante un funcionario de la Asamblea del Departamento del Guainía y un delegado, adscrito a la Universidad, de manera remota, garantizándose el registro de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso al cuadernillo, hoja de respuestas impone límites y obligaciones a los aspirantes, precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes

CAPITULO V

VALORACION DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 29 °. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS.

La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo se realizará con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	Cien (100) puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar
EXPERIENCIA PROFESIONAL	Cien (100) puntos (Ponderación 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA DOCENTE	Cien (100) puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	Cien (100) puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO DEL GUAINIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 843.000.005-5

		Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar
--	--	--

ARTICULO 30° PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA. EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. Realizada la valoración de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma.

ARTÍCULO 31°. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LA VALORACIÓN. Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la valoración de antecedentes, dentro de la oportunidad dispuesta en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 32°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN: La Asamblea del Departamento del Guainía conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado y suministrado por la Universidad. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web de la Universidad y en la página oficial de la Asamblea del Departamento del Guainía, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

ARTÍCULO 33°. EXAMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de la publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de esta, no puntuable, que será tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Asamblea Departamental del Guainía. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos disponibles.

ARTÍCULO 34°. ENTREVISTA. La entrevista a los integrantes de la terna por parte de la Plenaria de la Asamblea del Departamento del Guainía, se realizará en el recinto de la Asamblea, en sesión plenaria para escuchar a los aspirantes, quienes expondrán su hoja de vida y su trayectoria, por el tiempo que establezca quien presida la sesión. La entrevista no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la Asamblea.

ARTÍCULO 35° ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Universidad adoptará las medidas necesarias para evitar posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, falsedad entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas.

ARTICULO 36° CRITERIOS DE DESEMPATE: Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales para la conformación de la terna, en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe integrar la resolución de ternados, se realizará el desempate bajo los siguientes criterios:

- A. Se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
- B. Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- C. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- D. Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - 1) Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - 2) Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia.
 - 3) Quien haya obtenido mayor puntaje en la publicación de libros en temas de control fiscal.



- 4) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 5) Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTICULO 37°. NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO:

Constitución Política, Ley 42 de 1993; Ley 330 de 1996, Ley 1904 de 2018, Ley 2200 de 2020; Acto Legislativo No.04 del 18 de septiembre de 2019; Decreto 403 del 2020 por el cual se dictan normas para el reglamento del Acto legislativo 04 del 2019; Resolución No.0728 de 2019 y 0785 del 2021 expedida por la Contraloría General de la Republica y demás normas aplicables. Y lo determinado en la presente convocatoria.

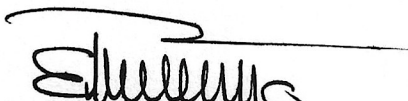
ARTICULO 38°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la Terna se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web de la Asamblea del Departamento del Guainia, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en la presente resolución, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTICULO 38°. ELECCIÓN. Una vez publicados los actos administrativos que contienen la respectiva terna debidamente ejecutoriada y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019 y la Resolución 0728 de 18 de noviembre de 2019, se procederá a la elección del (la) Contralor(a) del Departamento del Guainia, la cual deberá efectuarse dentro de los términos consagrados en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 39°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Inírida (Guainia), a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDON MARTINEZ GUERRERO
Presidente


JULIAN FERNANDO PUENTES GARZON
Vicepresidente Primero


YESID A. GAVIRIA H.
YESID ANDRES GAVIRIA HURTADO
Vicepresidente Segundo